



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 10 NOV. 2023

RADICACIÓN: 2022-00177
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DAYAN FREDY LOPEZ BARRETO

En atención a la petición que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2022 (arc. 009), el cual quedara de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **DAYAN FREDY LOPEZ BARRETO** por los siguientes rubros.

PAGARÉ No. 2950004093-9

1.- Por la suma de **\$16.857.735,00** por concepto de capital insoluto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el título valor base de la acción, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2021, más los intereses moratorios equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la máxima permitida por las disposiciones legales en caso de sobre pasar el límite permitido, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$8.411.754,00** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados desde el mes de enero hasta el mes de septiembre de 2021, sobre la obligación contenida en el título base de recaudo.

3.- Por la suma de **\$128.085,355,00** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la máxima permitida por las disposiciones legales en caso de sobre pasar el límite permitido, desde la fecha en que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

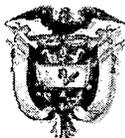
4.- Se **NIEGA** el mandamiento de pago por la pretensión contenida en el numeral 11 de las pretensiones de la demanda, comoquiera que la ejecutante no acreditó haber efectuado el referido pago.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por secretaria oficiase a la Dirección de Impuestos Nacionales –DIAN – suministrando la información necesaria que alude el art. 360 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el art. 290 y s.s., del Código General del Proceso y/o Numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Requierase para que el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente, entéresele que dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, para actuar en este proceso, en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado por la entidad demandante.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00177-00

Página 2 de 2

SEXTO: Se deja constancia que el (los) título (s) valor base de ejecución fue (ron) recibido (s) en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de este, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (3)


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>105</u> De Hoy <u>14 NOV. 2023</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO